

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Partición Adicional. **2018-0002**

De la revisión integral del expediente se advierte la necesidad de realizar un control de legalidad a las actuaciones de conformidad al artículo 132 del C.G.P., a los autos de 1º y 27 de septiembre de 2022, por el cual se inadmitió y admitió la partición adicional.

Téngase en cuenta que, por auto de 25 de marzo de 2022, se tuvo por reasumido el poder otorgado por la única heredera Olga Méndez Pérez (Q.E.P.D.), a la abogada Viviana Isabel Parra de la Hoz, y por revocado el poder al profesional del derecho Jesús Alberto Gómez García, quien interpusiera recurso sobre tal providencia, el cual fue resuelto por proveído de 21 de junio de la misma anualidad, manteniendo incólume el auto atacado; igualmente se requirió a la apoderada judicial de la extinta para que diera a conocer si le sobreviven herederos de conformidad con el artículo 519 del C.G. del P.

Por tanto, teniendo en cuenta que uno de los principios pilares del Código de General del Proceso, lo constituye el debido proceso, y como quiera que conforme al artículo 132 del ordenamiento procesal, corresponde al Juez realizar en cada etapa, el control de legalidad a la actuación para evitar vicios o irregularidades que puedan conllevar nulidades, y toda vez que, al abogado Jesús Alberto Gómez García se le tuvo por revocado el poder, no podía actuar ni escucharse en representación de Olga Méndez Pérez (Q.E.P.D.), así, como los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se procederá a dejar sin efecto los autos del 1º y 27 de septiembre de 2022, con el fin de subsanar la irregularidad advertida.

En consecuencia, se dispone:

1. **DEJAR SIN EFECTO** los autos 1º y 27 de septiembre de 2022, a través del cual se inadmitió y admitió la partición adicional.
2. **REQUERIR** a la abogada Viviana Isabel Parra de la Hoz, para que dé cumplimiento a lo requerido en auto de 21 de junio del 2022.
3. El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el presente proveído y en los anteriores respecto del mandato, por lo que deberá abstenerse de continuar presentando peticiones en calidad de mandatario de la causante.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez